

Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2014-00211-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Verificada la reliquidación del crédito presentada por la parte actora en el ejecutivo de la referencia y en silencio del ejecutado; se hace necesario por el despacho entrar a su modificación por no atemperarse la efectuada a derecho, pues se pasó por inadvertido lo ya referido en proveído del pasado del 16 de octubre de 2021, en cuanto al limitante de las cuotas que se siguieron causando, que en este caso en cuanto al joven Fredy López Girón, para este momento, con 23 años de edad, según la togada no se encuentra estudiando y no se indicó que padezca de alguna condición de discapacidad que le impida subsistir por sí mismo, al igual que el joven Duván Girón López, quien cumplió 25 años y se encuentran laborando.

Así las cosas y como la naturaleza de este asunto tiene como objetivo el cumplimiento de la obligación y como quiera que sigue insoluta, se continuará con las diligencias hasta que se satisfaga el pago total de lo adeudado, sin que se pueda tener en cuenta las cuotas que “se sigan causando” en razón de lo anteriormente expuesto; pero que resulta distinto, a la cuota de alimentos en sí misma, no se extingue, en especial en cuanto al joven Fredy López Girón, pudiendo el progenitor si a bien lo tiene iniciar el proceso correspondiente.

De esta manera y actualizando la liquidación con los valores adeudados al 30 de marzo de 2022, queda una deuda a cargo del ejecutado por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$11.807.726) M/Cte, de acuerdo al siguiente cuadro:

RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL MES DE MARZO DE 2022						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	DESCUENTOS NOMINA	SALDO		INTERESES	TOTAL
abr-19	\$ 12.705.292,00	\$ 0,00	12.705.292	37	2.350.479	15.055.771
may-19	\$ -	\$ 0,00	0	36	0	0
jun-19	\$ -	\$ 0,00	0	35	0	0
jul-19	\$ -	\$ 207.024,00	-207.024	34	-35.194	-242.218
ago-19	\$ -	\$ 0,00	0	33	0	0
sep-19	\$ -	\$ 0,00	0	32	0	0
oct-19	\$ -	\$ 0,00	0	31	0	0
nov-19	\$ -	\$ 0,00	0	30	0	0
dic-19	\$ -	\$ 0,00	0	29	0	0
ene-20	\$ -	\$ 207.030,00	-207.030	28	-28.984	-236.014
feb-20	\$ -	\$ 50.377,00	-50.377	27	-6.801	-57.178
mar-20	\$ -	\$ 0,00	0	26	0	0

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



abr-20	\$ -	\$ 0,00	0	25	0	0
may-20	\$ -	\$ 0,00	0	24	0	0
jun-20	\$ -	\$ 0,00	0	23	0	0
jul-20	\$ -	\$ 219.451,00	-219.451	22	-24.140	-243.591
ago-20	\$ -	\$ 0,00	0	21	0	0
sep-20	\$ -	\$ 0,00	0	20	0	0
oct-20	\$ -	\$ 0,00	0	19	0	0
nov-20	\$ -	\$ 0,00	0	18	0	0
dic-20	\$ -	\$ 0,00	0	17	0	0
ene-21	\$ -	\$ 219.451,00	-219.451	16	-17.556	-237.007
feb-21	\$ -	\$ 53.546,00	-53.546	15	-4.016	-57.562
mar-21	\$ -	\$ 0,00	0	14	0	0
abr-21	\$ -	\$ 0,00	0	13	0	0
may-21	\$ -	\$ 0,00	0	12	0	0
jun-21	\$ -	\$ 0,00	0	11	0	0
jul-21	\$ -	\$ 0,00	0	10	0	0
ago-21	\$ -	\$ 0,00	0	9	0	0
sep-21	\$ -	\$ 227.132,00	-227.132	8	-9.085	-236.217
oct-21	\$ -	\$ 0,00	0	7	0	0
nov-21	\$ -	\$ 0,00	0	6	0	0
dic-21	\$ -	\$ 0,00	0	5	0	0
ene-22	\$ -	\$ 1.900.253,00	-1.900.253	4	-38.005	-1.938.258
feb-22	\$ -	\$ 0,00	0	3	0	0
mar-22	\$ -	\$ 0,00	0	2	0	0
abr-22	\$ -	\$ 0,00	0	1	0	0
Subtotal	12.705.292	3.084.264	9.621.028		2.186.698	11.807.726

Total cuotas alimentarias	12.705.292
Intereses	2.186.698
Descuentos nomina	3.084.264
Total adeudado	11.807.726

Por lo anterior, entréguese a la parte demandante los títulos que reposan a su favor en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario al tenor del artículo 447 ibidem.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** NO APROBAR la reliquidación de crédito presentada por la parte actora, y en su lugar APROBAR la efectuada en este proveído por el Despacho, cuyo saldo a pagar por parte del ejecutado Al 30 de marzo de 2022, es la suma



de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$11.807.726) M/Cte.**

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales pendientes por pagar, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 45 Hoy 20 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria